

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1128/19

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR****A N U N C I O**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26/03/19, de Modificación de Crédito n.º 2/19 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones y/o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos finales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica				
165	60900	Inversión en infraestructuras de alumbrado público destinadas al uso general	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
<b>TOTAL...</b>			<b>0,00 €</b>	<b>3.000,00 €</b>	<b>3.000,00 €</b>

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

**Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	61900	Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes de uso general	19.671,38 €	3.000,00 €	16.671,38 €
<b>TOTAL INGRESOS...</b>			<b>19.671,38 €</b>	<b>3.000,00 €</b>	<b>16.671,38 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

- a) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- b) Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa María del Tiétar, 29 de abril de 2019.

La Alcaldesa, *M.ª Isabel Sánchez Hernández*.